



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos HumanosSuperintendencia Nacional  
de Registros Públicos

## TRIBUNAL REGISTRAL

### RESOLUCIÓN No. - 397 -2023-SUNARP-TR

Lima, 27 de enero del 2023.

**APELANTE** : **BETTY DELSE SIMEÓN HURTADO.**  
**TÍTULO** : N° 2834344 del 22/9/2022.  
**RECURSO** : H.T.D. N° 17661 del 19/10/2022.  
**REGISTRO** : Personas Jurídicas de Pasco.  
**ACTO (s)** : Directiva comunal.

**SUMILLA** :

#### APELACIÓN Y SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA

No hay lugar a emitir pronunciamiento de fondo cuando ha desaparecido el supuesto que sustentó la apelación, es decir cuando hay carencia actual de la decisión apelada por sustracción de la materia, debido a que el procedimiento registral concluyó con la tacha por desistimiento total de la rogatoria.

#### I. ANTECEDENTES

**1.1.** Mediante el título venido en grado de apelación, Betty Delse Simeón Hurtado solicita la inscripción de la directiva comunal de la COMUNIDAD CAMPESINA SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN inscrita en la partida N° 02002838 del Registro de Personas Jurídicas de Pasco.

**1.2.** El título fue tachado sustantivamente por el registrador público del Registro de Personas Jurídicas de Pasco, Edward César Rojas García el 6/10/2022.

**1.3.** A través de H.T.D. N° 17661 del 19/10/2022, Betty Delse Simeón Hurtado, presentante del título, interpuso recurso de apelación contra la denegatoria de inscripción formulada por el registrador.

**1.4.** Por medio de escrito ingresado al Registro el 26/10/2022, Betty Delse Simeón Hurtado, presentante y apelante del título, formuló desistimiento total de la rogatoria, su firma se encuentra autenticada por fedatario de la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo Mercedes G. Atencio Quispe.

**1.5.** Finalmente, el título fue tachado procesalmente, por desistimiento total de la rogatoria, por el registrador Edward César Rojas García con fecha 27/10/2022.

#### II. DECISIÓN IMPUGNADA

Se impugna una decisión que ya no está vigente porque el título fue tachado por desistimiento total de la rogatoria con posterioridad al recurso de apelación.

#### III. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviene como ponente el vocal Luis Alberto Aliaga Huaripata

De lo expuesto y del análisis del caso, a criterio de esta Sala la cuestión a determinar es la siguiente:

- Si hay lugar a pronunciamiento de fondo dentro del recurso de apelación cuando el procedimiento registral ha concluido.

#### VI. ANÁLISIS

1. Mediante el título venido en grado de apelación se solicita la inscripción de la directiva comunal de la COMUNIDAD CAMPESINA SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN registrada en la partida N° 02002838 del Registro de Personas Jurídicas de Pasco.

Sin embargo, con fecha 27/10/2022 el registrador público del Registro de Personas Jurídicas de Pasco, Edward César Rojas García, atendió la solicitud de desistimiento total de la rogatoria formulada por Betty Delse Simeón Hurtado, presentante y apelante del título, formulando tacha procesal del título.

2. En efecto, realizado el seguimiento del título a través del aplicativo de Consulta Registral y la plataforma Síguelo de la Sunarp se pudo verificar que el 27/10/2022 se expidió la siguiente anotación de tacha procesal:

**ANOTACION DE TACHIA**

**PERSONAS JURÍDICAS ( PJ 001 )**

Número de Título : 2022-02834344  
Fecha de Presentación : 22/09/2022

---

**ACEPTACIÓN DE DESISTIMIENTO TOTAL DE LA ROGATORIA**  
**(CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO REGISTRAL)**

**Visto:**  
La solicitud presentada por: **BETTY DFYSI SIMFON HURTADO**, identificado con DNI N° **43741418**, con firma fedateada en fecha 26.10.2022, por fedatario de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo: Mercedes C. Alencio Quispe.

**Considerando:**  
**Primero:** Conforme lo establece el artículo 13° del R.G.R.P. Vigente, "El presentante del título o la persona a quien este represente, podrán desistirse de su solicitud de inscripción mediante escrito con firma legalizada por notario o por funcionario autorizado para efectuar dicha certificación, mientras no se hubiere efectuado la inscripción correspondiente".  
**Segundo:** Revisado el escrito **DE DESISTIMIENTO TOTAL DE ROGATORIA**, se advierte que cumple con los requisitos exigidos por el R.G.R.P., por lo que amerita la admisibilidad de lo solicitado. En consecuencia y de conformidad con la norma antes acotada,

**Se Resuelve:** Declarar la procedencia de **LA ACEPTACIÓN DEL DESISTIMIENTO TOTAL DE LA ROGATORIA**, consecuentemente, se procede a devolver la documentación presentada, quedando en el archivo registral lo que corresponda.

Derechos pagados : S/ 28.00 soles, derechos cobrados : S/ 17.00 soles.  
Derechos por devolver : S/ 11.00 soles.  
Recibo(s) Número(s) 00012237-571.- Pasco, 27 de Octubre de 2022

ZONA REGISTRAL N° VIII  
OFICINA REGISTRAL DE PASCO

  
Edward César Rojas García  
REGISTRADOR PÚBLICO

3. Ahora bien, el recurso de apelación contra las decisiones de los registradores en el ámbito de su función registral se encuentra regulado en el Título X del Reglamento General de los Registros Públicos.

Los requisitos de procedencia del recurso de apelación están comprendidos en los artículos 142, 143 y 144 del mencionado Reglamento. El artículo 142 establece los actos contra los que procede interponer recurso de apelación. El artículo 143 establece las personas que se encuentran legitimadas para interponerlo y el artículo 144 señala los plazos para su interposición.

El precitado artículo 142 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos (RGRP) prescribe que procede interponer recurso de apelación contra:

- a) Las observaciones, tachas y liquidaciones formuladas por los Registradores;
  - b) Las decisiones de los Registradores y Abogados Certificadores respecto de las solicitudes de expedición de certificados;
  - c) Las resoluciones expedidas por los Registradores en el procedimiento de pago de cuotas del Registro Fiscal de Ventas a Plazos;
  - d) Las demás decisiones de los Registradores en el ámbito de su función registral.
- No procede interponer recurso de apelación contra las inscripciones”.

4. En concordancia con este último párrafo, el artículo 1 del RGRP el procedimiento registral es especial, de naturaleza no contenciosa y tiene por finalidad la inscripción de un título. Asimismo, a la luz de la Ley N° 30313, no

cabe admitir apersonamiento de terceros al procedimiento ya iniciado, ni oposición a la inscripción, salvo en los supuestos previstos en la citada Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 2 del citado Reglamento, el procedimiento registral termina con: a) La inscripción; b) La tachadura por caducidad del plazo de vigencia del asiento de presentación; c) La aceptación del desistimiento total de la rogatoria.

De acuerdo con el artículo 150 del RGRP, el desistimiento en segunda instancia deberá efectuarse mediante escrito, con firma legalizada notarialmente, y sólo procederá cuando se formule antes de expedirse la resolución respectiva. En caso que el apelante fuese Notario, no será necesaria la legalización de su firma.

Finalmente, el primer párrafo del artículo 151 establece que el desistimiento pone fin al procedimiento registral únicamente cuando se trata del desistimiento total de la rogatoria.

En el presente caso el desistimiento total de la rogatoria fue aceptado por el Registrador Público, en mérito a la solicitud de Betty Delse Simeón Hurtado, presentante y apelante del título, de conformidad con el artículo 13 del TUO del RGRP<sup>1</sup>.

**5.** Siendo que el procedimiento registral concluyó con el desistimiento total de la rogatoria y su aceptación por el registrador público, no hay lugar a emitir pronunciamiento de fondo respecto del recurso de apelación; pues hay sustracción de la materia, al haber admitido el registrador la solicitud de desistimiento.

En consecuencia, el recurso de apelación debe ser declarado **improcedente**.

En similar sentido se ha pronunciado esta instancia en la Resolución N° 3343-2022-SUNARP-TR del 25/8/2022.

Con la intervención de la vocal (s) Karina Soledad Figueroa Almengor autorizada por Resolución N° 325-2022-SUNARP/PT del 22/12/2022.

Estando a lo acordado por unanimidad;

## VII. RESOLUCIÓN

**DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto contra la denegatoria de inscripción del título referido en el encabezamiento, conforme a los fundamentos expuestos en el análisis de la presente resolución.

**Regístrese y comuníquese.**

Fdo.  
**BEATRIZ CRUZ PEÑAHERRERA**  
 Presidenta de la Tercera Sala del Tribunal Registral  
**LUIS ALBERTO ALIAGA HUARIPATA**  
 Vocal de la Tercera Sala del Tribunal Registral  
**KARINA FIGUEROA ALMENGOR**  
 Vocal (s) de la Tercera Sala del Tribunal Registral

P.bri

<sup>1</sup> **Artículo 13.- Desistimiento de la rogatoria**

El presentante del título podrá desistirse de su solicitud de inscripción, mediante escrito con firma legalizada por Notario o por funcionario autorizado para efectuar dicha certificación, mientras no se hubiere efectuado la inscripción correspondiente. En caso que el presentante sea Notario, su desistimiento no requerirá legalización de firma (...).